

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE ESPACIO PÚBLICO, DISEÑO Y
CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES EN
LA COMUNA DE CALBUCO.**

**DECRETO Nº 6779.-
CALBUCO, 16 de Diciembre del 2020**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar en la Comuna de Calbuco con un marco normativo que permita asegurar un correcto uso de los espacios públicos y una adecuada mantención e implementación de las áreas verdes emplazadas dentro del territorio Comunal.
2. La Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
3. Ley N°20.422, igualdad de personas con discapacidad.
4. El Plan Regulador Comunal Vigente.
5. Lo dispuesto en el artículo 12 y las atribuciones establecidas en los artículos 63 y 65 de la ley N° 18.695.
6. El acuerdo de aprobación adoptado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N° 07-202-2020 de fecha 16 de diciembre del 2020.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO :

1.- APRUÈBESE el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local de sobre utilización de los espacios público, diseño y construcción de áreas verdes.

Artículo 1º: La presente Ordenanza Municipal regula el uso de espacios públicos, áreas verdes emplazados dentro de la comuna de Calbuco.

Todo lo anterior, con la finalidad de cautelar la seguridad y la integridad de las personas, de los bienes inmuebles públicos y del mobiliario urbano de la Comuna, se aplicara en las materias no reguladas de los siguientes Instrumentos.

- Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General ,
- Plan Regulador Comunal.
- Ley 20.422 sobre igualdad de personas con discapacidad.

Artículo 2º : Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a las construcciones , ubicados de Bienes Nacionales de Uso Público , dentro de la Comuna de Calbuco , **incluyendo aquellos cuyos permisos se hubiesen otorgado con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza.**

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales el control de la presente ordenanza pudiendo delegar tal función en alguna unidad de Aseo y Ornato y/o Seguridad Pública del Municipio.

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 3º : Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto , cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 , inciso 4º de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades , por tanto , en el caso de ponerse fin al permiso, el permisionario se encontrara obligado a poner a disposición inmediata de la Municipalidad de Calbuco , el Bien Nacional de Uso Público objeto del permiso , retirando al efecto el kiosco , carro u otro autorizado y demás instalaciones . Asimismo, previo informe de la Dirección de Obras se podrá ordenar el traslado del kiosco fundamentado en razones urbanísticas u otras de bien común.

ARTÍCULO 4º : Podrán solicitar permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la instalación de **carros full track y otros similares de ventas** , las personas que cumplan con los siguientes requisitos

- a) Ser Persona natural
- b) Ser Mayor de edad
- c) Ser residente por más de **3 años** en la comuna de Calbuco
- d) No tener otra actividad lucrativa
- e) No haber sido beneficiado anteriormente con un permiso o concesión.

ARTÍCULO 5º: El formulario solicitud para Ocupación de BNUP, podrá ser retirado en las oficinas de Partes, Dirección de Obras y/ o Rentas y Patentes.

La carta solicitud de Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para la instalación de un **carro full track y otros similares de ventas**, deberá ser extendida al Sr. Alcalde de la comuna y honorable Concejo Municipal, especificando los datos del solicitante, ubicación del lugar solicitado, duración de la concesión solicitada y destino para el cual se está solicitando (tipo de venta), la cual deberá ser ingresada en la Sección de Partes del Municipio donde será datada , foliada y posteriormente despachada al Sr Alcalde .

ARTÍCULO 6º: Luego de ingresar la solicitud, se remitirán los antecedentes al Departamento Social del Municipio, el cual elaborara un informe social respecto de la situación económica presentada por el solicitante , proponiendo el otorgamiento o denegación del permiso , siendo el solicitante el responsable por la información entregada. En el evento que el informe social fuese favorable, pasara la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, donde deberán acompañarse de los siguientes documentos.

- a) Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante.
- b) Certificado de antecedentes del solicitante.
- c) Certificado de Residencia del solicitante.
- d) Iniciación de actividades, si la tuviere.

- e) CONSULTA a la junta de vecinos correspondiente al lugar donde se va a emplazar el carro o puesto, la cual deberá pronunciarse el efecto fundamental y dentro del plazo de 10 días.

ARTÍCULO 7º: La Dirección de Obras Municipales, verificara que el reemplazamiento del carro o puesto sea adecuado y cumpla con las normativas legal vigente, elaborando un croquis de ubicación al efecto e informado favorablemente o desfavorable para el otorgamiento de la autorización al Sr Alcalde y al Honorable Concejo para su estudio y resolución, a través de un acuerdo.

ARTÍCULO 8º: Con los antecedentes anteriores se elaborará el correspondiente Decreto Alcaldicio que otorgue concesiones del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público destinados a la instalación carros y otros de similares características , el cual será entregado al solicitante. En él se expresara claramente al beneficiario, giro aprobado y duración de la concesión.

En el caso de las Concesiones de Kioscos Municipales, el beneficiario deberá pagar los derechos de usufructo del local asignado, según el monto establecido en la ordenanza de derechos y no podrá iniciar el giro sin antes haber obtenido la correspondiente patente municipal. **(Solo Aplica en los kioscos existente a la fecha de la presente ordenanza).**

En el caso de los carros y otros de similares características el permisionario deberá pagar los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, establecidos en la correspondiente patente municipal y dependiendo del giro de la iniciación de actividades, declaradas en el Servicios de Impuestos internos.

ARTÍCULO 9º: El Otorgamiento del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público es facultativo, de manera que el Municipio tendrá derecho a denegar la autorización requerida, sin expresión de causa, aun cuando se cumpliesen los requisitos exigidos. No obstante, en este último caso deberán evacuarse los informes respectivos por la Dirección de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 10 º : Una vez entregado el permiso a que se refiere esta ordenanza, el solicitante tendrá un plazo de 60 días corridos para hacer uso del sector de Bien Nacional de Uso Público otorgado. Dentro de este plazo, se deberá solicitar, por escrito, a la Dirección de Obras Municipales, la recepción de la instalación del Carro, sin que pueda ser ocupado antes de la obtención del certificado extendido por la Dirección de Obras. Si transcurriere el plazo, sin que mediere la solicitud referida, el permiso concedido quedara de inmediato sin efecto. No obstante lo anterior, se podrá conocer prórrogas del plazo de instalación, siempre que ellas se soliciten antes del vencimiento y existan razones fundadas.

ARTÍCULO 11º: El titular del permiso será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante del municipio o ante otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectuó siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributarios y además que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

DE LOS GIROS PERMITIDOS

ARTÍCULO 12º: El permisionario solamente podrá destinar el Uso a la explotación de los siguientes giros:

- a) Venta de Diarios, revistas, golosinas y otros, con sus respectivas con sus respectivas promociones.
- b) Venta de confites, dulces, maní, almendras, etc. envasados de fábricas autorizadas por el servicio nacional de salud.
- c) Venta de boletos de juegos de azar.
- d) Venta de bebidas envasadas analcohòlicas (sin alcohol) desechables, de no más de 500 cc.

- e) Venta de artesanía y recuerdos
- f) Venta de frutas, verduras y hortalizas.
- g) Venta de flores y artículos de regalo.
- h) Venta de Comida Rápida, autorizado por el ministerio de salud.
- i) Venta de repostería.
- j) Venta de Alimentos Saludables.
- k) Venta de Ropa

Para otros usos, este deberá autorizarse mediante Acuerdo del Consejo Municipal e incorporarse en el decreto que autoriza la concesión u ocupación del bien nacional de uso público.

ARTÍCULO 13º: Queda estrictamente prohibido:

- a) La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- b) Venta de helados y de bebidas en envases no desechables o de bebidas en envases desechables de más de 500 cc
- c) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros atentatorios en contra de la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- d) Venta de Cualquier Producto, en o sobre áreas verdes no autorizadas acorde a lo establecido en el Artículos 4º,5º,6º 11ºy 12º, de la presente Ordenanza.
- e) El uso de altoparlantes, bocinas, música o similares.
- f) Venta de todo aquello que no se encuentre expresamente autorizado en el artículo 12.
- g) La Ocupación del Áreas verde (**bandejon Central**) Ubicada en Avenida Los Héroes, cualquiera sea el uso comercial.
- h) La Ocupación del Áreas verde (**Plaza Chile**) Ubicada en Federico Errazuriz, , cualquiera sea el uso comercial.

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14º: Los permisionarios deberán pagar los derechos municipales por concepto de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público de acuerdo a la "Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y servicios" que corresponda, dentro del primer mes de cada semestre, esto es en el mes de Enero y en el mes de Julio. El simple retardo o incumpliendo del permiso y concesión, sin perjuicio de las multas que procedan.

UBICACIÓN

ARTÍCULO 15º: No podrán emplazarse más kioscos que los que ya existentes y los propuesto por la Dirección de Obras, Según lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y construcción, Artículo 2.2.8 (**Con el objeto de asegurar el uso, permanencia y desplazamiento de todas las personas en forma autónoma y sin dificultad, incluidas las personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida, los nuevos espacios públicos y aquellos existentes que se remodelen**) y en los siguientes sectores:

- a) Zona Típica de Calbuco (Avenida los Héroes-avda. Brasil)
- b) Calle Federico Errázuriz
- c) Calle Ernesto Riquelme
- d) Calle Galvarino Riveros
- e) Ruta 5 norte (Pargua – el Empalme)
- f) Ruta v-85

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 16º: El permisionario deberá pagar cumplidamente los derechos municipales a que se refiere el artículo 14º. El retraso en el cumplimiento de esta Obligación, generara los intereses que correspondan de acuerdo a la ley de rentas municipales.

ARTICULO17º: El permisionario solamente podrá instalar expresamente los elementos que cumplan con las dimensiones y características aprobados por la Dirección de Obras Municipales. El espacio público deberá mantenerse en perfecto estado de conservación, en los espacios Otorgados con anterioridad a esta ordenanza deberán conservar tanto en su parte externa como interna, preocupándose por su limpieza, especialmente en cuanto se refiere a la estructura y cubierta, asimismo el bien nacional de Uso público que rodea al kiosco deberá mantenerse constantemente aseado.

La pintura externa e interna del kiosco deberá mantenerse siempre en un buen estado, evitando rayones, grafitis, descaramientos u otros daños etc.

ARTICULO 18 º : Para los efectos del artículo anterior la dirección de obras municipales previa inspección ,levantara un acta con las observaciones pertinentes, las cuales serán notificadas al permisionario , otorgado un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 hábiles para que estas sean subsanadas , bajo apercibimiento de poner término al permiso.

ARTÍCULO 19º: El permisionario deberá instalar en un costado del kiosco un basurero según diseño municipal, material y dimensiones, entregadas por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 20º: El permisionario no podrá ocupar más terreno que el que corresponda a la superficie basal del carro o puesto y al basurero a que se refiere el artículo anterior. No se permitirá la instalación de ningún elemento anexo al kiosco, tales como maquinas conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, estructuras soportables de diarios o revistas, etc., sea que se instalen en el kiosco o en otro lugar.

Solamente se permitirá la instalación de un atril por kiosco, cuya ubicación, características, dimensión y materialidad deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 21º: Derogada

ARTÍCULO 22º: Los productos que se ofrezcan o que se exhiban para la venta, solamente podrán colocarse los lugares autorizados para tales efectos..

ARTÍCULO 23º: El kiosco solamente podrá ser atendido por el titular del permiso correspondiente, de manera que dicho permiso **no podrá ser vendido , arrendado , cedido transferido o administrado en modo alguno por un tercero** , salvo cosas excepcionales de relación familiar hasta 2 grado de consanguinidad . Para este objeto el titular del permiso deberá presentar una solicitud por escrito, requiriéndose al efecto informes a la sección Patentes, Comerciales, Dirección de Obras y a la Departamento social.

ARTÍCULO 24º: El titular de un permiso deberá dar escrito cumplimiento a las Ordenanzas locales dictadas por la Municipalidad de Calbuco, en especial la ordenanza de Derechos, la Ordenanza de Publicidad y la ordenanza de kioscos.

ARTÍCULO 25º : Al termino del permiso, deberá retirarse del kiosco (aplica en kioscos existentes) carro puesto restituyendo el local o el bien nacional de uso público en el estado que anteriormente se

encontraba, siendo responsable del permisionario ante el municipio, por todos daños que acuse el mismo.

Si el carro o puesto no fuese retirado por el propietario en el plazo señalado en la Resolución Municipal correspondiente, el Municipio podrá retirarlo por cuenta y riesgo del propietario.

ARTÍCULO 26°: El permisionario no podrá efectuar ninguna alteración en la estructura o diseño del kiosco, así como tampoco podrá variar el color del mismo, sin autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 27°: Prohíbese la instalación de todo tipo de publicidad en el kiosco objeto del permiso, salvo la expresamente autorizada en forma previa por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 28°: Toda instalación de sistemas eléctricos, telefónicos u otros similares deberá hacerse de manera subterránea, de manera de no dejar cables o conexiones a la vista, instalaciones que deberán ajustarse a la normativa municipal y alas emanadas de la superintendencia de electricidad y combustibles.

Los permisionarios podrán ofrecer servicio telefónico, siempre que el aparato se encuentre dentro del kiosco y no esté adosado a las paredes externas del mismo u ocupando espacio público

ARTÍCULO 29°: El carro o puesto no podrá ser cambiado de ubicación, salvo autorización expresa del Municipio, otorgada por escrito a través de su Dirección de Obras Municipales solicitara acreditar el pago integro de los derechos municipales por concepto de concesiones de kioscos municipales y permisos de ocupación de bien nacional de uso público destinados a la instalación carros otros similares características.

ARTÍCULO 30°: Para efectos de renovación de patente, la Sección Patentes Municipales solicitara acreditar el pago integro de los derechos municipales por concepto de concesiones de kioscos (solo los existente) municipales y permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público destinados a la instalación carros y otros de similares características.

DEL TÉRMINO DEL PERMISO

ARTÍCULO 31°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presentación Ordenanza, el permiso de Ocupación de bien nacional de uso público terminara de manera inmediata por el incumpliendo de cualesquiera de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecida en esta Ordenanza, sin perjuicio de las multas a que se diere lugar.

ARTÍCULO 32°: Si el permisionario deseara poner fin al permiso, otorgado, deberá comunicarlo por escrito al municipio, la municipalidad efectuara una visita a terreno, levantando acta de la entrega efectiva y de las condiciones en que se restituye el local confeccionado o el Bien Nacional de uso Público. Si no hubiese observaciones, se tendrá por fecha de fin del permiso la fecha del acta.

En el caso que hubiesen observaciones, se tendrá como fecha de término la fecha en que se certifique el cumplimiento de las observaciones mediante acta levantada al efecto. Para formalizar el fin del permiso, se dictara el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 33°: Por la muerte del permisionario se extingue de inmediato el permiso otorgado, el cual no pasara a formar parte de herencia del causante. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los herederos

que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza, podrá solicitar un nuevo permiso de acuerdo a las reglas generales.

SANCIONES

ARTICULO 34 °: Si con posterioridad al otorgamiento del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, se constatare que uno o algunos de los antecedentes que se tuvieron a la vista para su otorgamiento no eran fidedignos o no correspondían a la realidad, se podrá poner término al permiso, sin mayor trámite.

ARTÍCULO 35°: Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones que establece la presente Ordenanza serán sancionadas con multa que no exceda de una suma equivalente a 5 UTM que serán aplicadas por el juzgado de policía local de Calbuco, sin perjuicio de la facultad municipal de poner término al permiso.

ARTÍCULO 36°: Funcionarios Municipales velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización que puedan ejercer Carabineros, Servicios Impuestos Internos y servicio de salud.

ARTÍCULO 37°: La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación en el sitio web de la municipalidad.

ARTÍCULO 38°: La presente ordenanza para conocimiento de la comunidad, estará a disposición en la oficina de informaciones del municipio.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCION:

- Departamentos y Oficinas municipales
- Administración Municipal
- Secretaria Municipal.
- Archivo

CONCEJO MUNICIPAL CALBUCO

ACUERDO No 07-202-2020

SESION: 16/12/2020.

MATERIA: ACUERDO ORDENANZA ESPACIOS PUBLICOS (OF. 211 DOM).

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 16/12/2020, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 65° de la Ley No 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; ha tomado el ACUERDO que a continuación se indica:

APRUEBA ORDENANZA ESPACIOS PUBLICOS (OF. 211 DOM).

VOTACION: ACUERDO ADOPTADO POR UNANIMIDAD:

| CONCEJALES | APRUEBA | NO APRUEBA | SE ABSTIENE | SE INHABILITA |
|--------------------------------|---------|------------|-------------|---------------|
| SR. JUAN FRANCISCO CALBUCOY G. | SI | | | |
| SR. SERGIO GARCIA ALVAREZ | SI | | | |
| SR. OSCAR GONZALEZ ALMONACID | SI | | | |
| SR. MANUEL OYARZO BARRIA | SI | | | |
| SR. IVAN VASQUEZ GOMEZ | SI | | | |
| SR. PEDRO YAÑEZ URIBE | SI | | | |
| SR. RUBEN CARDENAS GOMEZ | SI | | | |

IRENE VARGAS ANDRADE
SECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

IVA/iva.-
 DISTRIBUCION. -
 ADMINISTRACION Y FINANZAS. -
 DIRECCION CONTROL. -
 CONCEJO MUNICIPAL.
 SECPLAC. -
 ADMINISTRADORA MUNICIPAL
 SECRETARIA MUNICIPAL.
 ENCARGADO DE TRANSPARENCIA.
 ARCHIVO CARPETA SESION.
 DOM